



Ministerio de Minas y Energía

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

**RESOLUCIÓN No. 049 DE 2017**

( 27 ABR. 2017 )

Por la cual para el año 2017 se establece una opción para la entrega de información de AOM por parte de las empresas que realizan las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

En ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas por las leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los decretos 1524 y 2253 de 1994 y 1260 de 2013, y

**CONSIDERANDO QUE:**

La Comisión, con la Resolución CREG 097 de 2008, aprobó los principios generales y la metodología para el establecimiento de los cargos por uso de los Sistemas de Transmisión Regional y Distribución Local, dentro de los cuales se incluye la modificación anual del porcentaje de gastos de administración, operación y mantenimiento a reconocer.

En similar forma, mediante la Resolución CREG 011 de 2009 se establecieron la metodología y fórmulas tarifarias para la remuneración de la actividad de transmisión de energía eléctrica en el Sistema de Transmisión Nacional, en la cual también se contempla la actualización anual del porcentaje de gastos de administración, operación y mantenimiento a reconocer.

Posteriormente, mediante las resoluciones CREG 050 y 051 de 2010, la Comisión precisó los mecanismos de verificación de la información de AOM para el ajuste anual del porcentaje de AOM a reconocer, que deben entregar los Transmisores Nacionales y los Operadores de Red.

Mediante la Resolución CREG 024 de 2012, y teniendo en cuenta una modificación de plazos para entrega de información contable aprobada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se modificaron algunas de las fechas relacionadas con el manejo de esta información que habían sido definidas en las resoluciones CREG 097 de 2008, 011 de 2009 y 050 y 051 de 2010.

Por la cual para el año 2017 se establece una opción para la entrega de información de AOM por parte de las empresas que realizan las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica

La Ley 1314 de 2009 regula "los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento".

En virtud de lo anterior fueron expedidos los marcos técnicos normativos de Información financiera para grupos 1, 2 y 3 por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las resoluciones 743 de 2013, 414 de 2014 y 533 de 2015 por parte de la Contaduría General de la Nación, CGN.

Con base en los cronogramas establecidos en las normas citadas, las empresas del grupo 1, las del grupo 3 y las que cobija la Resolución 743 de 2013 iniciaron su aplicación en el año 2015, y las empresas del grupo 2 y las que cobija la Resolución 414 de 2014 iniciaron su aplicación en el año 2016. A partir de esas fechas deben reportar su información financiera con base en los nuevos marcos normativos.

El ajuste anual del porcentaje de AOM a reconocer, para las empresas encargadas de las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica, depende de la información contable desagregada por conceptos y por actividades.

La CREG contrató una consultoría para identificar el impacto que en la información contable y financiera podría presentarse en las empresas reguladas con ocasión de la implementación de las nuevas normativas.

Con base en los análisis de la calidad de la información presentados por las empresas, el consultor propuso a la CREG otorgar periodos de estabilización, que permitan a las entidades asentar sus procesos internos, adecuar completamente su información y revisar sus sistemas de información, entre otros aspectos.

Durante el mes de abril de 2017, algunas empresas distribuidoras solicitaron a la CREG un mayor plazo para el reporte de información de AOM de 2016, base para el ajuste correspondiente al año 2017, teniendo en cuenta, entre otros, las dificultades presentadas en el proceso de adecuación de sus sistemas de información a los nuevos marcos normativos.

La regulación debe garantizar el principio constitucional de la confianza legítima, que se deriva del principio de buena fe y seguridad jurídica, y que se traduce en que cuando se modifique una norma se deben establecer medidas y plazos para que los regulados se pueda adecuar a ellas, siendo pertinente establecer un régimen de transición para el reporte de información de gastos AOM.

Con base en lo anterior, la Comisión considera conveniente crear una opción para la entrega de la información de AOM en una fecha posterior a la establecida en la Resolución CREG 024 de 2012, que modifica las resoluciones CREG 050 y 051 de 2010, la cual vence el 30 de abril de 2017.

*Duj*

Por la cual para el año 2017 se establece una opción para la entrega de información de AOM por parte de las empresas que realizan las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica.

La Resolución CREG-097 de 2004 define los casos en los cuales no son aplicables las disposiciones sobre publicidad de proyectos de resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 del Decreto 2696 de 2004.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2 de la citada resolución, la Comisión por unanimidad encontró que existen razones de oportunidad para expedir la presente resolución, puesto que el plazo para la entrega de la información vence el próximo 30 de abril de 2017.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2897 de 2010, compilado por el Decreto 1074 de 2015, reglamentario de la Ley 1340 de 2009, no es necesaria la remisión del presente acto administrativo a la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con el resultado que se arroja de la aplicación del correspondiente cuestionario, en donde se observa que no afecta la competencia.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión 774 del 27 de abril de 2017, acordó por unanimidad expedir esta resolución.

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Ámbito de aplicación.** Esta resolución aplica para las empresas que realizan las actividades de transmisión o distribución de energía eléctrica y que para la entrega de información de AOM del año 2016 se acojan a la opción de entregar esta información después de la fecha establecida en la Resolución CREG 024 de 2012 y antes del 31 de agosto de 2017.

Los transmisores nacionales y los operadores de red que quieran acogerse voluntariamente a la opción establecida deben informarlo por escrito a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución. Los transmisores nacionales y los operadores de red, que entreguen la información de AOM a más tardar el 30 de abril de 2017, podrán acogerse a esta opción informándolo dentro del plazo y en las condiciones indicados en este párrafo y, en este caso, se entiende que el agente recoge la información de AOM que ya había entregado.

**Parágrafo:** Los agentes que no envíen la comunicación informando que se acogen a la opción, les aplica la fecha máxima de 30 de abril de 2017 para entrega de información de AOM.

**Artículo 2. Entrega de información de AOM.** La fecha de entrega de la información de AOM correspondiente al año 2016, para las empresas acogidas a la opción del artículo 1, se fija como máximo hasta el 31 de agosto de 2017.

Esta fecha modifica, para el año 2017, las previstas en el artículo 3 de la Resolución CREG 050 de 2010 y en el artículo 3 de la Resolución CREG 051 de 2010, modificadas mediante la Resolución CREG 024 de 2012.

*cul*

Por la cual para el año 2017 se establece una opción para la entrega de información de AOM por parte de las empresas que realizan las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica

**Artículo 3. Modificación de un plazo establecido en el numeral 10.3 de la Resolución CREG 097 de 2008.** Para el año 2017 se modifica el plazo previsto en el numeral 10.3 de la Resolución CREG 097 de 2008, quedando los Operadores de Red, OR, acogidos a la opción del artículo 1 de la presente resolución, obligados a actualizar el porcentaje de AOM a reconocer, PAOMR, a partir del primer día calendario del mes siguiente al de la fecha en la que entreguen la información de AOM del año 2016.

**Artículo 4. Modificación de un plazo establecido en el numeral 2.3 de la Resolución CREG 011 de 2009.** Para el año 2017 se modifica el plazo previsto en el numeral 2.3 de la Resolución CREG 011 de 2009, quedando el LAC obligado a actualizar el porcentaje de AOM a reconocer para los Transmisores Nacionales, TN, acogidos a la opción del artículo 1 de la presente resolución, a partir del primer día calendario del mes siguiente al de la fecha en la que los TN entreguen la información de AOM del año 2016.

**Artículo 5. Modificación de un plazo establecido en el artículo 5 de la Resolución CREG 050 de 2010.** Solo para el año 2017, la fecha establecida en el artículo 5 de la Resolución CREG 050 de 2010, para la entrega al LAC del nuevo porcentaje de AOM a reconocer, por parte de los TN acogidos a la opción del artículo 1 de la presente resolución, puede ser posterior al 30 de abril de 2017 y hasta el 31 de agosto de 2017.

**Artículo 6. Modificación de un plazo establecido en el artículo 5 de la Resolución CREG 051 de 2010.** Solo para el año 2017, la fecha establecida en el artículo 5 de la Resolución CREG 051 de 2010, para la entrega al LAC y a los comercializadores del nuevo porcentaje de AOM a reconocer, por parte de los OR acogidos a la opción del artículo 1 de la presente resolución, puede ser posterior al 30 de abril de 2017 y hasta el 31 de agosto de 2017. Este aplazamiento también aplica para que estos OR informen a los comercializadores los nuevos cargos máximos de distribución que se aplicarán.

**Artículo 7. Reporte de la información de AOM.** Las empresas acogidas a la opción del artículo 1 deberán reportar la información de AOM en la forma prevista en las resoluciones CREG 050 y 051 de 2010, teniendo en cuenta los plazos previstos en la presente resolución y utilizando los formatos definidos mediante las circulares CREG 010 y 011 de 2017.

**Artículo 8. Cálculo del porcentaje de AOM a reconocer para 2017.** El porcentaje de AOM a reconocer para 2017,  $PAOMR_{j,17}$ , se calcula de acuerdo con lo previsto en la regulación vigente y teniendo en cuenta que el valor del AOM demostrado para 2016 se obtendrá a partir del reporte de información de que trata el artículo 7.

Para los meses siguientes al mes de entrega de la información de AOM se aplicará un  $PAOMR_{j,17,dme}$ , el cual tiene en cuenta el ajuste del porcentaje de AOM aplicado durante los meses que el agente hace uso de la opción, cuando este porcentaje es superior al calculado para el año 2017,  $PAOMR_{j,17}$ , y se calcula de la siguiente forma:

Por la cual para el año 2017 se establece una opción para la entrega de información de AOM por parte de las empresas que realizan las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica

$$PAOMR_{j,17,dme} = PAOMR_{j,17} + \frac{(1,01)^{mo_j} * \sum_{m=5}^{me_j} \min(0, PAOMR_{j,17} - PAOMRA_{j,17,m})}{mo_j}$$

$$mo_j = me_j - 4$$

Donde:

$PAOMR_{j,17,dme}$  Porcentaje de AOM a reconocer en el año 2017, para aplicar después del mes de entrega, durante un número de meses igual a  $mo_j$ .

$PAOMR_{j,17}$  Porcentaje de AOM a reconocer en el año 2017, calculado de acuerdo con la regulación vigente y con el AOM demostrado, obtenido de acuerdo con el reporte previsto en el artículo 7.

$PAOMRA_{j,17,m}$  Porcentaje de AOM a reconocer aplicado en cada uno de los meses posteriores al mes de abril de 2017, esto es,  $m=5$  para mayo,  $m=6$  para junio,  $m=7$  para julio y  $m=8$  para agosto.

$me_j$  Mes de la fecha de entrega de la información a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por parte del agente  $j$ :  $me_j=5$  para mayo,  $me_j=6$  para junio,  $me_j=7$  para julio y  $me_j=8$  para agosto.

$mo_j$  Número de meses durante los que el agente  $j$  hizo uso de la opción.

**Artículo 9. Aplicación de los porcentajes de AOM.** En las fechas de entrega de los porcentajes de AOM a reconocer se entregarán tanto el  $PAOMR_{j,17,dme}$  como el  $PAOMR_{j,17}$  definidos en el artículo anterior. También en las mismas fechas y junto con la información entregada, los agentes deberán indicar para cada mes del año 2017 y el mes de enero de 2018 el porcentaje de AOM a reconocer que se aplicará en esos meses, así como informar el porcentaje de AOM a reconocer aplicado durante los meses que hizo uso de la opción prevista en esta resolución.

El LAC y los OR aplicarán el  $PAOMR_{j,17,dme}$  durante un número de meses igual a la variable  $mo_j$  definida en el artículo 8, posteriores al mes de entrega,  $me_j$ , y para ello deberán ajustar los ingresos y cargos por uso correspondientes a esos meses, en la forma establecida en la regulación vigente.

Los ingresos y cargos por uso deberán ajustarse nuevamente después de transcurridos los meses mencionados en el inciso anterior, y a partir de ese momento se deberá aplicar el  $PAOMR_{j,17}$ . Estos ingresos, cargos por uso y porcentaje de AOM se mantendrán hasta que sea necesario actualizarlos de acuerdo con la regulación vigente en ese momento.

**Artículo 10. Verificación de la información.** Sin perjuicio de las funciones de control y vigilancia a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la CREG o la Superintendencia podrán revisar la información de AOM reportada por las empresas y solicitar las aclaraciones a que haya lugar.

cut

Por la cual para el año 2017 se establece una opción para la entrega de información de AOM por parte de las empresas que realizan las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica

**Artículo 11. No entrega de información.** Si los agentes que se acogieron a la opción establecida en esta resolución no entregan la información de AOM a más tardar el 31 de agosto de 2017 se entenderá que la empresa no entregó la información de AOM y se aplicará lo previsto en la regulación vigente para el caso de no entrega de información y el cálculo del  $PAOMR_{j,17}$ .

En este caso se entenderá que el agente hizo uso de la opción durante cuatro (4) meses por lo que deberá aplicar la fórmula prevista en el artículo 8, tomando los valores de las siguientes variables como se indica a continuación:


$m_{0j}$  = 4  
 $m_{ej}$  = 8  
 $PAOMR_{j,17}$  = calculado como se menciona en el primer inciso de este artículo

**Artículo 12. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

27 ABR. 2017

Dada en Bogotá, D.C. a

  
**GERMÁN ARCE ZAPATA**  
Ministro de Minas y Energía  
Presidente

  
**GERMÁN CASTRO FERREIRA**  
Director Ejecutivo

